

SOBRE LA METODOLOGÍA DOCENTE EN LA ENSEÑANZA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Javier Fernández-Costaes Muñiz

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León. jferm@unileon.es

<https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v4.585>

Fecha de recepción: 29 de Marzo de 2014

Fecha de admisión: 30 de Marzo de 2014

ABSTRACT

Teacher, throughout his college career, will face different choices and problems, most of which are given in advance by the usual defects of university education itself, among others, issues such as an overwhelming number of students, teaching and inadequate knowledge control methods, facts often accentuated with the advent and implementation of new models of teaching degree. Pathways which provides the college professor to overcome these problems and achieve the targets set in their teaching are varied. In this context, attention is this exhibition will focus on the importance of the subject of Labour Law and Social Security and how to develop your explanation in those studies content and legal implications.

Keywords: teaching, classes, methodology, employment law, education, learning.

RESÚMEN

El docente, a lo largo de su trayectoria universitaria, deberá hacer frente a distintas elecciones y problemas, la mayoría de los cuales vienen dados de antemano por los defectos habituales de la propia enseñanza universitaria, entre otros, cuestiones como un agobiante número de alumnos, métodos didácticos y de control de conocimientos inadecuados, hechos que se acentúan en muchas ocasiones con la aparición e implantación de los nuevos modelos de enseñanza de Grado.

Las vías de las cuales dispone el profesor universitario para superar dichos problemas y alcanzar los objetivos fijados en su docencia son variados. En este contexto, la atención en esta exposición se centrará en la importancia de la asignatura Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y la forma de desarrollar su explicación en aquellos estudios de contenido y trascendencia jurídica.

Palabras clave: enseñanza, clases, metodología, derecho del trabajo, educación, aprendizaje.

LA ACTIVIDAD DOCENTE Y ENSEÑANZA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO Y OTRAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO

En el ámbito de los estudios superiores, todavía a día de hoy la labor del profesor universitario aparece básicamente centrada en el incremento de conocimientos de la propia disciplina y, por ende, en el desarrollo de una actividad de investigación científica¹, olvidando en muchas ocasiones que ni la vocación ni la buena voluntad del profesor permiten presuponer la posesión de capacidad docente suficiente.

En este sentido, podría señalarse que por norma puede parecer que “la capacidad docente del profesorado se le presume como un don con el que cuenta gratuitamente, con el desconocimiento más absoluto del alumno como sujeto y directo destinatario de una de las funciones más importantes que ha de cumplir la Universidad. Se entiende así que el hecho de ser buen jurista significa automáticamente que estemos ante un buen profesor de Derecho, lo que, como cualquiera puede comprender, no tiene por qué ser en absoluto cierto”².

En buena medida, por tanto, en el ámbito universitario “persiste la convicción de que la teoría de la educación es innecesaria. A menudo se piensa que todo lo que el futuro profesor necesita es un conocimiento de su materia y una cierta disposición. El conocimiento académico puede obtenerse mediante el estudio, la disposición puede darse por supuesta. En el peor de los casos, la habilidad pedagógica puede adquirirse en el aula, observando el trabajo de profesores más experimentados y usando el sentido común”³.

Puede decirse, “sin temor a error, que la preocupación por la didáctica no ha sido excesiva en la enseñanza superior hasta fechas bien recientes”⁴, como tampoco lo ha sido la metodológica, donde pueden detectarse muchas fallas⁵. Constituye una prueba evidente de esta constatada y contrastada falta de interés la polémica que ha existido respecto al Curso de Formación y Orientación Laboral (el tradicional CAP), que “teóricamente es un requisito para cuantos se incorporan a la docencia” y, sin embargo, “para las plazas de la Universidad nunca se ha solicitado”, aun cuando en realidad “debería ser el punto de partida... y ordenarse al ámbito universitario con la metodología teórico-práctica aplicada a las áreas de conocimiento de cada especialidad”⁶.

Al margen de esta cuestión, la Universidad Española ha experimentado en las últimas décadas un intenso cambio con la aprobación de diferentes Leyes en materia educativa en el ámbito universitario⁷ (no exentas de una polémica rápidamente olvidada tras la inicial polvareda levantada), que han influido tanto en lo político como en lo social.

Se han producido cambios trascendentales dentro de las conocidas estructuras y formas de actuación universitarias. Así, las pretensiones de la Unión Europea de crear una institución fuerte y unificada en todos los Estados miembros ha supuesto en nuestro sistema una nueva y profunda transformación en todos sus aspectos con la implantación de los nuevos títulos de grado y postgrado.

En este sentido, entre los objetivos fundamentales de la Unión Europea se encuentra la coordinación de las políticas y normas legislativas de sus estados miembros en cuestiones relacionadas no sólo con el desarrollo económico, sino también con el progreso y el bienestar social de los ciudadanos. Este objetivo se ha extendido, en la última década, al ámbito de la educación y, muy singularmente, de la enseñanza superior, en el que diversos países, en un proceso que no hará sino incrementarse, han adoptado ya medidas conducentes a la reforma de la estructura y organización de sus enseñanzas universitarias para favorecer la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Entre otras cuestiones, todo ello ha provocado una gran incorporación de alumnos y la inclusión de estudios nuevos o que se encontraban fuera de su ámbito⁸, y la transformación de otros muchos, como es el caso, por lo que a los docentes e investigadores de la disciplina laboral interesa, de la Diplomatura de Relaciones Laborales y la Licenciatura de Ciencias del Trabajo⁹, convertidas ahora en un único Grado.

En virtud de tal cabe señalar cómo la enseñanza de cualquier disciplina debe adaptarse, antes que a cualquier otro imperativo, “a las concretas necesidades formativas que justifican su inclusión dentro de un Plan de Estudios de una determinada titulación. Esta afirmación, válida con carácter general, asume un relieve especial tratándose de la enseñanza del Derecho del Trabajo, dada la diversidad de titulaciones dentro de las cuales se

encuentra prevista su impartición. No cabe duda, en este sentido, que el planteamiento de la docencia no podrá ser el mismo cuando ésta se lleve a cabo en la Licenciatura de Derecho o de Ciencias del Trabajo que cuando se haga, por ejemplo, en la de Administración y dirección de empresas¹⁰, estudios actualmente transformados en Grados (al margen de temporal persistencia de las licenciaturas y diplomaturas que paulatinamente desaparecerán por completo) con diferentes denominaciones según el contexto universitario en el cual se impartan.

A raíz de esta cuestión, sin embargo, y dentro de las Ciencias Jurídicas, cabe constatar con sorpresa el escaso peso específico que la disciplina laboral ha venido disfrutando en los diferentes planes de estudio de las Facultades más directamente conectadas con su enseñanza: las Facultades de Derecho, limitación en la planificación de la enseñanza que ni mucho menos se corresponde ni con la trascendencia social que las relaciones de trabajo poseen en el actual momento histórico, ni con la complejidad y desarrollo técnicos de su ordenamiento regulador¹¹.

Estas deficiencias se han venido a subsanar en buena medida en los nuevos estudios de Grado, aunque el volumen de tiempo previsto para impartir la enseñanza del Derecho del Trabajo aún dista bastante de lo que podría considerarse como el "ideal o conveniente" a fin de poder formar al estudiante "con la profundidad y extensión que exigen los problemas socio-laborales"¹².

Corresponde, en cualquier caso, al propio docente la tarea de sortear estos obstáculos y enfrentarse a cualquier impedimento o dificultad que pueda surgir, debiendo disponer para tal menester de un programa lo suficientemente amplio y profundo de la disciplina que le permita desarrollar sus contenidos con suficientes garantías para la enseñanza en esos centros en los cuales, por la rama de la actividad humana impartida, será necesario su conocimiento detallado y, a un tiempo, sea lo suficientemente flexible para adaptar los contenidos de la materia a cada una de las concretas titulaciones en las cuales deba impartir docencia y en las cuales no resultará necesario un conocimiento tan exhaustivo y detallado de la misma.

La atención se esta exposición se centrará, en consecuencia, en la importancia de la asignatura y la forma de desarrollar su explicación en aquéllos estudios de contenido y trascendencia jurídica¹³, en los cuales los métodos docentes se podrán desarrollar, en principio, plenamente y sin limitaciones de espacio, tiempo o contenido.

FORMAS Y POSIBILIDADES EN EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DOCENTE DE LA DISCIPLINA

Partiendo de las cuestiones apuntadas, el docente, a lo largo de su trayectoria universitaria, deberá hacer frente a distintas elecciones y problemas, la mayoría de los cuales vienen dados de antemano, precisamente, por los males endémicos de la propia enseñanza universitaria, a saber: "un agobiante número de alumnos, muchos de los cuales acceden sin una capacidad mínima ni vocación definida; métodos didácticos y de control de conocimientos inadecuados y, en fin, unos medios de formación del jurista que reparan casi exclusivamente en la figura del opositor en ciernes a las profesiones jurídicas"¹⁴, hechos acentuados en muchas ocasiones con la aparición e implantación de los nuevos modelos de enseñanza de Grado.

Únicamente dejando de lado tendencias tan arraigadas será posible hacer justicia al objetivo mismo del Derecho del Trabajo, cuya trascendencia alcanza a convertirle en "materia jurídica que regula el ámbito central de la existencia humana"¹⁵.

Las vías de las cuales dispone el profesor universitario para alcanzar los objetivos fijados en su docencia son variados. Su éxito o fracaso final dependerá lógicamente de una utilización correcta y equilibrada de los mismos. Se deberá por ello tomar siempre en consideración a la hora de decantarse por uno u otro sistema de enseñanza las ventajas e inconvenientes que plantea cada uno de aquéllos a los que pueda recurrirse.

Las clases teóricas

La enseñanza teórica constituye parte fundamental de la docencia y el método más empleado en las enseñanzas jurídicas¹⁶ a través de la explicación oral del profesor, en la cual se efectúa una transmisión —y demos-

tración— de conocimientos, que se suponen y deben ser amplios¹⁷ en la materia. El alumno tomará “apuntes” y se dedicará posteriormente al estudio y memorización de los mismos.

Aun cuando ello resulta imprescindible para que el alumno obtenga una base sólida y lo más amplia posible de la disciplina¹⁸, con su simple mención saltan a la vista también distintos inconvenientes del uso de tal técnica: favorece, en primer lugar, la actitud pasiva del alumno, el estudio memorístico y la limitación o eliminación de todo enfoque crítico¹⁹. Ciertamente, “la exposición de las clases magistrales ha propendido a transmitir inertemente los conocimientos, absteniéndose de invitar a la duda y promover a la reflexión”²⁰, convirtiendo al alumno en “mero copista”²¹ o “sufrido amanuense”²².

Por otra parte, es habitual que se produzca una peligrosa falta de exactitud de los apuntes tomados, acompañada generalmente por un escaso o inexistente rigor en la expresión técnico-jurídica, lo que viene a contrastar en exceso con los textos especializados cuando se olvida la necesidad de completar y cotejar las anotaciones tomadas en clase con dichos manuales²³, dando lugar al siempre negativo exceso de “simplificación y desnaturalización de los contenidos de la disciplina”²⁴. De lo explicado por el profesor a las notas tomadas por el alumno habrá, en la mayor parte de los casos, una notable diferencia.

En fin, puede darse también el fenómeno de la pasividad del propio docente quien, una vez elaborados los temas, los puede repetir curso tras curso, limitándose simplemente a añadir las correspondientes reformas legislativas o, a lo sumo, interpretaciones jurisprudenciales, siendo fácil así faltar a la necesidad —y deber— de una actualización continua.

Así las cosas, resulta imprescindible evitar el simple dictado de apuntes, resultando de gran interés facilitar la intervención de los alumnos, que resultará enriquecedora no sólo para aquél que habla, sino también para sus compañeros²⁵, y la apertura con ello de las explicaciones al debate, intentando despertar a través de formulaciones sugerentes y lo más actuales posible el interés del alumno²⁶.

Así todo, y a pesar de haber sido fuertemente denostado en los últimos tiempos, el sistema de clases teóricas debe continuar siendo no sólo útil, sino prevalente, eso sí, siempre y cuando no opere como único mecanismo de enseñanza, sino que aparezca convenientemente acompañado de, entre otras cuestiones, el recurso a manuales, realización de trabajos, resumen y comentarios a publicaciones o impartición de clases prácticas.

En todo caso, lo interesante es evitar caer en alguno de los aspectos negativos significados. Así pues, lo ideal será la utilización conjunta de todos los instrumentos reseñados, colaborando unidos a una educación integral, sin rechazar la lección magistral como útil a los efectos citados²⁷.

En caso contrario se produciría una infravaloración y denostación de la tarea del docente y su capacidad de expresión oral, pues no cabe olvidar que debe ser él quien lleve a cabo distintas e importantes funciones como clarificar a los alumnos datos oscuros y dificultades del lenguaje técnico; actualizar la información (con los beneficios que ello implica para el discente, pero también para el propio profesor, obligado a una constante puesta al día), habida cuenta de la facilidad con que los manuales quedan obsoletos y desfasados, por el carácter enormemente dinámico que caracteriza a una disciplina como el Derecho del Trabajo; recurrir a ejemplos útiles para facilitar la comprensión de la materia, por medio de “casos” o ‘grupos de casos... capaces de ilustrar adecuadamente el sentido, alcance y utilidad de su argumentación”²⁸ (se trata de “acopiar experiencias jurídicas bastantes para delimitar las frecuencias o sectores de la realidad social objeto de análisis, operación muy laboriosa y nada fácil”²⁹); explicar o citar cuestiones adyacentes que sirvan para completar el tema; analizar de manera racional las normas jurídicas, motivando al estudiante y aportando explicaciones históricas y teóricas a veces tratadas en los manuales de soslayo o al inicio de los temas y difuminados con posterioridad en el análisis, más dogmático, de los temas considerados por los estudiantes como más importantes³⁰; podrá facilitar el debate e intercambio de opiniones entre él y los alumnos o entre éstos, por cuanto “ningún manual o tratado puede sustituir íntegramente el largo y fatigoso trabajo del aprendizaje crítico que se desarrolla en el aula, directamente sobre las

leyes y las sentencias, escuchando, repitiendo, discutiendo y experimentando día a día la propia capacidad de retener aquello que se ha entendido³¹; o, en fin, será capaz de sintetizar ideas y conceptos, coordinar y sistematizar, al tiempo que personalizar el análisis, pudiendo aportar el profesor una visión propia obtenida de la investigación profunda del tema³², además de efectuar remisiones a textos afines a sus opiniones³³ o, incluso, contar con la participación de profesores de otras universidades o áreas y profesionales del Derecho que aporten una perspectiva diferente, máxime si, como efectivamente ocurre, la novedad suele ser un estímulo al interés.

Si tales premisas pueden ser mantenidas, la “clase magistral” superará el lastre de instrumento de mera transmisión de datos, inútil para la formación de profesionales críticos y dotados para la investigación racional de los asuntos y dejará de ser concebida la enseñanza “como acción del profesor, en lugar de como relación conjunta entre el enseñante y el enseñado”³⁴.

Las clases prácticas

Normalmente, las clases prácticas son concebidas como complemento de las clases teóricas y, aunque así debe ser, resulta necesario dotarlas de una importancia cualitativa superior a la que actualmente poseen en el estudio del derecho, casi equiparable a las teóricas. Este tipo de clases pueden ser un instrumento enormemente válido para “superar la desconexión tantas veces existente entre la enseñanza impartida y los problemas de la calle”³⁵ y para lograr el “equilibrio entre dogmática y realismo”³⁶.

La realidad impone, sin embargo, supeditar la práctica a la marcha en el análisis del programa y a los conocimientos teóricos que previsiblemente serán adquiridos por el alumno durante el mismo, subsistiendo así el carácter de complemento de esta parte de la docencia, pero convirtiéndola en un importantísimo y fundamental apoyo a la formación teórica previa³⁷. Así pues, y aun cuando conviene no reiterar lo explicado en las clases teóricas, las prácticas no pueden quedar desligadas de aquéllas, exigiendo una mínima conexión temporal y material y la inexistencia de contradicciones.

El docente posee un variado elenco de modalidades de clases prácticas, como la realización de formularios legales de contratos, demandas o recursos; la resolución de supuestos prácticos; comentarios de jurisprudencia, doctrina o normas legales; concordancias legislativas o elaboración de informes, dictámenes o trabajos especializados, entre otras. En todo caso, su uso alternativo proporciona la posibilidad de poner en práctica técnicas de razonamiento jurídico para la aplicación del Derecho a casos concretos; permite un ejercicio de relación entre materias y, con ello, pone a prueba la capacidad de comprensión; constituye una vía útil para la autoevaluación y, en fin, obliga al alumno a tomar contacto con las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales.

De tal forma, la eficacia real de estas clases prácticas dependerá de su orientación al desarrollo crítico del alumno. En este sentido, habrá que evitar convertir la clase práctica en otra clase teórica más³⁸, para lo cual lo ideal será que el docente encargado de las mismas recurra a supuestos extraídos de la jurisprudencia y resoluciones de los diferentes tribunales del territorio español, lo que evitará proporcionar al alumno una visión distorsionada de la aplicación de las normas y le obligará a enfrentarse a problemas jurídicos realmente presentes en la sociedad actual. Será preciso, además, que para la realización de los supuestos el alumno acuda a diversas y distintas fuentes de información en busca de posibles respuestas, como jurisprudencia, legislación y doctrina principalmente³⁹.

Convendrá, en fin, con objeto de dotar a la enseñanza práctica de una mayor amplitud y logra que sea lo más completa posible, encargar el desarrollo de una parte de las mismas a un profesor asociado, que deberá ser especialista en la práctica o problemas diarios que el Derecho plantea, siendo los ideales para tal labor profesionales de reconocido prestigio como jueces, fiscales, abogados, inspectores de trabajo..., quienes podrán aportar una rica y amplia experiencia (de la que en numerosas ocasiones carece el profesor universitario) preferiblemente en ámbitos distintos a la Universidad y más cercanos a la práctica diaria y real de la disciplina; sin olvidar tampoco una posible presencia ocasional de docentes de otras universidades o disciplinas⁴⁰.

En definitiva, enseñanza teórica y práctica se “necesitan esencialmente”⁴¹, habida cuenta de que, por un lado, la segunda constituye elemento vital para la comprensión de la parte dogmática del Derecho, al permitir al alumno “familiarizarse con el funcionamiento de las instituciones jurídicas en la vida real y, desde ahí, iniciar el conocimiento y la construcción de la teoría jurídica de un modo activo, superando definitivamente la postura memorística y abstracta que caracteriza los estudios de Derecho”⁴² y, por otro, la realización de supuestos prácticos implica una previa investigación sobre las posibles alternativas para poner en práctica su razonamiento jurídico y poder tomar una opción convenientemente fundamentada⁴³.

Se podrá, incluso, aprovechar tales horas para profundizar, al menos desde el punto de vista empírico, en aquellos temas del programa que por motivos de tiempo puedan haber sido tratados durante las clases teóricas de forma más general. Además, y dado el carácter interrelacional de todo supuesto práctico, su resolución permite al alumno observar las implicaciones de diversos institutos y principios jurídicos, obligándole tanto a relacionar diferentes aspectos del programa como a ponerlos en conexión con lo aprendido en otras disciplinas.

Al margen de todo lo señalado, la articulación ideal de las clases prácticas parece pasar por orientar a los alumnos en la materia objeto de la práctica, sin entrar en excesivos planteamiento teóricos (su explicación se presupone); proporcionar el material con cierta antelación; imponer su realización por escrito a todos los alumnos, dejándoles libertad en su desarrollo, para así poder proceder a su corrección y la consiguiente detección de errores para su subsanación y explicación; nombrar uno o varios alumnos ponentes que desarrollen la práctica frente al resto, ante quienes expondrán el tema con sus razonamientos y conclusiones personales, permitiendo durante su exposición o a la finalización de ésta la intervención del resto, bajo la moderación del profesor, quien deberá formular comentarios de interés que despierten la curiosidad e incentiven el debate, la duda o la diversidad de opiniones, para lo cual el alumno no tendrá por qué limitarse a la formulación de preguntas, sino también a expresar respuestas discrepantes o nuevos razonamientos y argumentos que sirvan para confirmar las conclusiones del ponente. En fin, se reservará una intervención final para el docente, quien corregirá los defectos detectados, aportará de manera fundada la solución a su juicio más correcta y mencionará otras posibles variantes y la razón de no haber optado por ellas⁴⁴, permitiendo, de nuevo, la intervención de los alumnos, sea para formular críticas y consultas o para solicitar más información.

En este ámbito, cabe destacar también la posibilidad de usar otras herramientas alternativas que ayuden a complementar esta formación práctica que constituyen un conjunto de estrategias didácticas diseñadas con la idea de suplir o completar las deficiencias y limitaciones que el desarrollo normal de las clases pudiera ofrecer, con la intención de dar respuesta a demandas y exigencias del mercado de trabajo y los conocimientos, competencias y habilidades que actualmente se exigen a un graduado universitario⁴⁵. En este sentido serán de gran interés la asistencia a juicios, visitas a instituciones, además de los debates y foros ya señalados.

El desarrollo y elaboración de trabajos de investigación⁴⁶ sobre materias objeto de la disciplina es otra posibilidad de aprendizaje que, aunque pueda parecer más orientada o adecuada para alumnos de postgrado y master, puede servir a quienes cursan los estudios de Grado como preparación y ensayo del trabajo final que habrá de presentar para poner fin a sus estudios, y como complemento a las clases prácticas.

Seminarios para alumnos seleccionados

Los seminarios pueden también, en principio, parecer un mecanismo más apropiado para la enseñanza de quienes cursan el postgrado y doctorado ciclo que para su utilización con carácter general en las enseñanzas de grado, dado el excesivo número de alumnos en éstas. Sin embargo, no puede descartarse su utilización eventual en los estadios iniciales de los estudios, eso sí, con alumnos previamente seleccionados, en tanto la limitación numérica de los participantes será esencial para el buen funcionamiento del seminario, tomando como pauta para su elección bien su expediente académico, bien el haber mostrado un mayor interés en la materia, lo que se demostrará a través de los exámenes parciales, en las clases prácticas, a través de entrevistas personales con el profesor o cualquier otro sistema que se considere adecuado para contrastar tal interés⁴⁷.

El seminario alcanza su misión fundamental en la satisfacción de quienes aspiran a profundizar en alguno de los aspectos de una disciplina, abordando los matices para cuyo estudio detallado no existe tiempo material en las clases, ya sean teóricas o prácticas⁴⁸. El objetivo principal del seminario consistirá, por tanto, en profundizar sobre temas concretos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de forma tal que el asistente disfrute de una primera aproximación e incursión en la investigación iuslaboralista y, al tiempo, sea un medio ideal de formación, al obligar a una tarea de documentación, investigación, redacción y sistemática, además de permitir el intercambio de opiniones entre personas documentadas y con interés en la materia.

Con tal objetivo será de interés para su desarrollo una primera sesión de introducción general realizada por el profesor, en la que se plantearán problemas para la realización de las diferentes ponencias, planificando en ese momento la actividad posterior, identificando las intervenciones, asignándolas, fijando un calendario y orientando a cada ponente, individualmente o en grupo, sobre el uso de las fuentes y la bibliografía útil.

A partir de ese momento serán elaboradas las distintas ponencias bajo las instrucciones del profesor, quien proporcionará pautas para la investigación, solucionará dudas, etc. Se realizarán posteriormente las sucesivas sesiones con exposición por parte de los participantes de sus respectivos temas, cada uno de los cuales señalará las conclusiones alcanzadas abriendo el consiguiente debate moderado por el docente, quien será relegado a un segundo plano dado el papel principal que tendrá la intervención del alumno.

Las tutorías

La cercanía del profesor con sus alumnos resulta de vital importancia para llegar a transmitir de forma adecuada la materia y lograr una buena recepción por su parte, por lo que la atención individualizada a los alumnos se muestra como un medio idóneo en la enseñanza para cumplir tal objetivo. Sin embargo, el problema viene dado porque su operatividad práctica puede decaer ante una excesiva masificación⁴⁹, que imposibilitará un seguimiento de cada alumno.

Las tutorías vendrán a solventar al menos en parte esta necesidad, pues obligan al profesor a habilitar un tiempo semanal a la atención de dudas, quejas, peticiones, etc., y, en general, a un mejor conocimiento individual del alumno, sus carencias y necesidades, sin perjuicio de la posibilidad de atender ocasionalmente a los alumnos en pequeños grupos, cuando se trate de explicaciones sobre la disciplina⁵⁰. Este espacio, en cualquier caso, debe estar necesariamente limitado para no entorpecer al docente otras tareas también fundamentales, especialmente la investigación.

A un tiempo, las tutorías aportan una valiosa información al profesor sobre los intereses, problemas y expectativas de los alumnos, lo que sin duda resultará de gran utilidad a la hora de articular los contenidos de sus explicaciones, que podrán hacer mayor hincapié en los puntos señalados por aquéllos como más oscuros.

En todo caso, la misión del aprovechamiento de estos espacios de atención individualizada y preferente al alumno⁵¹ y que resultan de gran interés para intentar canalizar el aprendizaje y la técnica de estudio⁵², no depende exclusivamente del profesor, sino que requiere, evidentemente, de un cierto interés por parte del alumnado, quien suele desaprovecharlo al acudir sólo en el último momento a plantear dudas con carácter previo a la realización de los exámenes, generalmente fuera del horario establecido, o una vez efectuados estos y obtenida una calificación insatisfactoria, a objeto de su revisión.

SOBRE LA METODOLOGÍA DOCENTE EN LA ENSEÑANZA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL...

- 1 SÁNCHEZ AGESTA, L.: "La investigación y los fines de la Universidad", en AA.VV.: La Universidad actual en crisis (Antología de textos desde 1939, con introducción y selección de J. BURILLO), Madrid (Magisterio Español), 1968 ó GRAU MORANCHO, R.: "La enseñanza del Derecho del Trabajo en el primer ciclo universitario", Revista Técnico Laboral, núm. 81, 1999, pág. 517.
- 2 HUERTAS BARTOLOMÉ, T.: "La enseñanza del Derecho del Trabajo en Facultades no jurídicas", Revista de Trabajo y Seguridad Social, núm. 3, 1991, pág. 164 ó, en análogo sentido, MÍNGUEZ ÁLVAREZ, C.: "Investigación educativa y perfeccionamiento del profesorado", en AA.VV.: Innovación educativa en la Universidad. Investigaciones y experiencias para mejorar la calidad de la enseñanza, Málaga (Universidad de Málaga), 1995, pág. 19.
- 3 MOORE, T. W.: Introducción a la teoría de la educación, 3ª reimpresión, Madrid (Alianza Editorial), 1987, pág. 11.
- 4 CASAS BAAMONDE, M^a. E.: "Sobre las exigencias de una metodología funcional y crítica en la enseñanza del Derecho del Trabajo", en AA.VV.: II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, Madrid (MTSS), 1985, págs. 381 y ss.; HUERTAS BARTOLOMÉ, T.: "La enseñanza del Derecho del Trabajo en Facultades no jurídicas", cit., pág. 163; ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: "La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en las Escuelas de Graduados Sociales", Revista Técnico Laboral, núm. 64, 1995, págs. 289 y ss.; SASTRE IBARRECHE, R.: "La enseñanza del Derecho de la Seguridad Social en el marco de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales", Revista Técnico Laboral, núm. 42, 1989, págs. 619 y ss. ó AGÍS DASILVA, M. y FITA ORTEGA, F.: "Algunas reflexiones acerca de la enseñanza del Derecho del Trabajo en las Escuelas de Relaciones Laborales", en AA.VV.: I Jornadas sobre la Enseñanza en las Relaciones Laborales, Huelva (Universidad de Huelva), 1996, pág. 1.
- 5 COTA MOLINA, E.: Enseñanza del Derecho. Enfoque didáctico, México DF (Ángel), 2006, pág. 17.
- 6 ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: "La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...", cit., pág. 292.
- 7 Sobre la cuestión, HERNANDO MASDEU, J.: "Una perspectiva histórico-comparada de los modelos de planes de estudios de Derecho", en AA.VV.: Enseñar Derecho en el Siglo XXI. Una guía práctica sobre el Grado en Derecho, Navarra (Aranzadi), 2009, págs. 37 y ss.
- 8 Circunstancia que ha producido "una crisis de crecimiento que se manifiesta en una desorientación de alumnos y profesores ante la nueva situación y en la inadecuación en número y contenidos formativos de diplomados y licenciados a las necesidades del mercado de trabajo", FERNÁNDEZ-ABASCAL TEIRA, H.; FERNÁNDEZ DE LA MORA, J. y FERNÁNDEZ SANCHIDRIÁN, J. C.: "La Diplomatura de Relaciones Laborales: perfil del alumno y perspectivas profesionales", en AA.VV. (DUEÑAS HERRERO, L. J., Dir.): I Congreso de Castilla y León sobre Relaciones Laborales, Valladolid (Lex Nova), 1999, pág. 659.
- 9 En general, respecto a dicha titulación, GALÁN GARCÍA, A. y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M. C.: "Aproximación a la licenciatura de Ciencias del Trabajo", Relaciones Laborales, núm. 23, 2001, págs. 147 y ss.
- 10 SANGUINETI RAYMOND, W.: "Enseñanza del Derecho del Trabajo en la Diplomatura de Relaciones Laborales", en AA.VV. (DUEÑAS HERRERO, L. J., Dir.): I Congreso de Castilla y León sobre Relaciones Laborales, cit., pág. 867.
- 11 GALIANA MORENO, J. M.: "La deficiente planificación de la enseñanza del Derecho del Trabajo", en AA.VV.: II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, cit., pág. 429.
- 12 SEMPERE NAVARRO, A. V.: "La postergación del Derecho del Trabajo en las Facultades de Derecho españolas", en AA.VV.: II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, cit., pág. 484.
- 13 "Impartir docencia a alumnos procedentes de carreras distintas a la Licenciatura de Derecho es tarea harto dificultosa y compleja, pues muchas veces faltan los esquemas mentales propios de

- la formación jurídica, la capacidad de comprensión de las instituciones legales, incluso el vocabulario propio de cada campo profesional”, GRAU MORANCHO, R.: “La enseñanza del Derecho del Trabajo...”, cit., pág. 511.
- 14 RIVERO LAMAS, J.: “La enseñanza del Derecho del Trabajo”, en AA.VV.: II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, cit., pág. 351.
- 15 DÄUBLER, W.: Derecho del Trabajo, Madrid (MTSS), 1994, pág. 74.
- 16 LLORENTE GÓMEZ DE SEGURA, C.: “La lección expositiva en materias jurídicas”, en AA.VV.: Enseñar Derecho en el Siglo XXI, cit., pág. 123.
- 17 “La formación teórico-práctica aparece como prioritaria en el perfil del profesorado universitario. El dominio de la materia docente es la clave sobre la que se desarrolla nuestra actividad”, ARRÚE MENDIZÁBAL, M. et alii: “La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...”, cit., pág. 289.
- 18 “Hoy día nadie discute que la formación es una necesidad permanente para cualquier individuo que se encuentre en situación de actividad, con independencia de que esté o no trabajando, al generalizarse la movilidad profesional e incrementarse los niveles de cualificación en las nuevas ocupaciones. La formación adaptada a las necesidades del mercado de trabajo aparece así como uno de los grandes retos de los jóvenes que desean incorporarse al mercado de trabajo”, ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, L.: “Itinerarios de cualificación para los especialistas en relaciones laborales”, en AA.VV. (DUEÑAS HERRERO, L. J., Dir.): I Congreso de Castilla y León sobre Relaciones Laborales, cit., pág. 791.
- 19 GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: “Reflexiones sobre los estudios de Derecho”, Revista de Educación, núm. 5, 1952, págs. 138 y ss.
- 20 DE ÁNGEL YAGÚEZ, R. y ZORRILLA RUIZ, M. M^a: “Enseñanza y estudio del Derecho”, en AA.VV.: II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, cit., pág. 374.
- La “enseñanza magistral” ha sido “censurada como transmisión unilateral de conocimientos y supresión de todo aparato crítico”, ZORRILLA RUIZ, M. M^a: Transformaciones del Derecho Social, Bilbao (Universidad de Deusto), 1984, pág. 9.
- 21 ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: “La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...”, cit., pág. 299.
- 22 LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, M^a. P.: “Aspectos pedagógicos en relación a las asignaturas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, impartidas en las Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales: métodos, evaluación, problemas y visión de futuro”, en AA.VV. (DUEÑAS HERRERO, L. J., Dir.): I Congreso de Castilla y León sobre Relaciones Laborales, cit., pág. 848.
- 23 Sobre el papel de los manuales, CINELLI, M.: “L’insegnamento del Diritto del Lavoro e i manuali nell’opinione dei protagonisti”, Revista Internacional de Derecho Laboral, núm. 4, 1989, págs. 213 y ss.
- 24 ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: “La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...”, cit., pág. 299.
- 25 BLANCO GARCÍA, N. y FUENTES REBOLLO, M^a. J.: “Investigar para mejorar la práctica docente: una experiencia de colaboración en la Universidad”, en AA.VV.: Innovación educativa en la Universidad. Investigaciones y experiencias para mejorar la calidad de la enseñanza, Málaga (Universidad de Málaga), 1995, pág. 52.
- 26 Sin perjuicio, por supuesto, de repeticiones que permitan a éste tomar nota de las ideas básicas, para cuya profundización será preciso acudir a manuales o estudios especializados, complemento imprescindible del estudio. ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: “La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...”, cit., pág. 300.
- 27 PEREIRA DONATO, M.: “La enseñanza del Derecho del Trabajo”, en AA.VV.: II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, cit., pág. 298.

- 28 MOLINA NAVARRETE, C.: "El status científico 'post-positivista' del jurista del trabajo y el interrogante sobre la condición de 'positividad' de su 'nuevo' Derecho", *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 83, 1997, pág. 346.
- 29 Pues en todo caso procede evitar caer en lo meramente "anecdótico", ZORRILLA RUIZ, M. M^a.: *Transformaciones del Derecho Social*, cit., pág. 10.
- 30 AGÍS DASILVA, M. y FITA ORTEGA, F.: "Algunas reflexiones acerca de la enseñanza del Derecho del Trabajo en las Escuelas de relaciones Laborales", en AA.VV.: *I Jornadas sobre la enseñanza en las Relaciones Laborales*, cit., págs. 10 y 11.
- 31 ICHINO, P.: *Esercitazioni di Diritto del Lavoro*, 2ª ed., Milán (Giuffrè), 1992, pág. XIV.
- 32 ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: "La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...", cit., pág. 299.
- 33 GORDILLO, A.: *El método en Derecho: aprender, enseñar, escribir, crea, hacer*, Madrid (Civitas), 1988, pág. 200.
- 34 CASAS BAAMONDE, M^a. E.: "Sobre las exigencias de la metodología funcional y crítica en la enseñanza del Derecho del Trabajo", en AA.VV.: *II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo*, cit., pág. 383.
- 35 ALARCÓN CARACUEL, M. R.: "La enseñanza práctica del Derecho del Trabajo", en AA.VV.: *II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo*, cit., págs. 357.
- 36 A través de la "combinación del sistema y los conceptos científicos con la exposición de los datos legales, jurisprudenciales, etc., cuya aplicación requerirá la práctica jurídica", MONTOYA MELGAR, A.: "Sobre el Derecho del Trabajo y su ciencia", *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 58, 1993, págs. 174 y 185.
- 37 WISE, E. M.: "The doctrine of stare decisis", *Wayne Law Review*, núm. 21, 1975, págs. 1044-1055 ó ATIYAH, P.S. y SUMMERS, R.S.: *Form and substance in Anglo-American Law*, Oxford (Clarendon Paperbacks), 1987, págs. 115 y ss.
- 38 ALARCÓN CARACUEL, M. R.: "La enseñanza práctica del Derecho del Trabajo", en AA.VV.: *II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo*, cit., pág. 358.
- 39 MUÑOZ MOLTÓ, M.: "Comunicación sobre la Seguridad Social (módulo práctico)", en AA.VV.: *I Jornadas sobre la Enseñanza en las Relaciones Laborales*, cit., pág. 2.
- 40 ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: "La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...", cit., pág. 300.
- 41 Sobre las dificultades de su armonización, MARTÍNEZ ABASCAL, V.; PÉREZ AMORÓS, F. y ROJO TORRECILLA, E.: *Materiales para clases prácticas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Barcelona (Universidad/Facultad de Derecho), 1984, pág. 5.
- 42 LAPORTA, F. J.: "Notas sobre el estudio y la enseñanza del Derecho", *Sistema*, núms. 24/25, 1978, págs. 111 y ss.
- 43 TEJERA GARCÍA, M^a. S.: "Una visión particular sobre la enseñanza teórica del Derecho del Trabajo", en AA.VV.: *I Jornadas sobre la Enseñanza en las Relaciones Laborales*, cit., pág. 12.
- 44 Conviene recordar el carácter plural de las soluciones, al existir diversas respuestas válidas siempre y cuando sean jurídicamente razonables. PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F.: "Algunas reflexiones metodológicas sobre la investigación del iuslaboralista", *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 68, 1994, pág. 882 ó MONTOYA MELGAR, A.: "Sobre el Derecho del Trabajo y su ciencia", cit., pág. 178.
- 45 CASTAÑÓN ÁLVAREZ, M^a. J.: "Herramientas alternativas al aula", en AA.VV.: *Enseñar Derecho en el Siglo XXI* cit., pág. 145.
- 46 GOÑI RODRÍGUEZ DE ALMEIDA, M.: "La elaboración de un trabajo de investigación y el análisis de jurisprudencia", en AA.VV.: *Enseñar Derecho en el Siglo XXI*, cit., págs. 155 y ss.

- 47 ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: "La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la seguridad Social...", cit., pág. 301.
- 48 Sobre la cuestión, GONZÁLEZ MONTES, J. L.: "Consideraciones en torno al método de enseñanza en las Facultades de Derecho", en AA.VV.: I Jornadas sobre la enseñanza del Derecho, Madrid (MEC), 1982, pág. 40.
- 49 No falta quien ha señalado, por contra, el "poco esmerado coloquialismo de las clases reducidas, donde, con frecuencia, la idea de comunicación cede su lugar a familiaridades escasamente constructivas", DE ANGEL YAGÜEZ, R. y ZORRILLA RUIZ, M. M^a: "Enseñanza y estudio del Derecho", en AA.VV.: II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, cit., pág. 377.
- 50 LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, M^a. P.: "Aspectos pedagógicos en relación a las asignaturas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...", cit., pág. 854 ó ARRÚE MENDIZÁBAL, M., et alii: "La enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social...", cit., pág. 301.
- 51 URRUTIKOETXEA BARRUTIA, M.: "Consideraciones en torno al curriculum...", cit., pág. 26.
- 52 En general, PALLARÉS MOLINS, E.: *Mejora tu modo de estudio*, 3^a ed., Bilbao (Mensajero), 1984.

